

CONSTANCIA: Popayán, 19 de agosto de 2022.- Informando que dentro del término legal se subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2022-00402. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **SIXTO HERNANDO SARRIA ERAZO**
Demandado: **FELIX ANTONIO CHAMORRO MEJIA
ADRIANA GRIJALBA HURTADO**
Radicado: **2022-00402**

Interlocutorio No. 1825

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por encontrarse ajustada a derecho, ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por VICTOR ALFONSO MOSQUERA GRANDE, NAYIBE CAICEDO LUNA Y HANNY VALERIA MOSQUERA CAICEDO a través de apoderado judicial en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por VICTOR ALFONSO MOSQUERA GRANDE, NAYIBE CAICEDO LUNA Y HANNY VALERIA MOSQUERA CAICEDO a través de apoderado judicial en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., INGRID KATERINE ALVEAR LOPEZ y JUAN CAMILO VELASCO SANCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo 291 y 292 del del código General del Proceso y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos y la demanda.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab2deaa93846baf9e8261ef6a856f0988b7cf60bafd0050fe091d08c919bde9**

Documento generado en 19/08/2022 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>